



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



OFICIO No. COTAIEPC/UT/167/2024

FOLIO No: 040091500011924

San Francisco de Campeche, Campeche, 4 de septiembre de 2024

C. LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN

Presente.

En relación con su solicitud de acceso a la información pública presentada vía correo electrónico y registrada por esta Unidad de Transparencia oficialmente el día 8 de agosto de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a continuación se otorga una respuesta en los siguientes términos:

1.- COMPETENCIA: Esta Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a su petición y notificarle la respuesta correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

“MENSAJE DE CORREO ELECTRÓNICO

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – AMPLIADOS – 2022

Fecha: 2024-08-05 09:00

Yo, **LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN**, de nacionalidad mexicana, de **TREINTA Y SIETE** años de edad, promoviendo por mi propio derecho, y encontrándome dentro del término que la ley de materia establece, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de documentales, información y notificaciones correo electrónico con cuenta **juicios@liborio.mx**. a través del presente recurso, vengo a promover el siguiente **ESCRITO DE PETICIÓN** de lo previsto en Artículos 1, 6, 7, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamentado con lo dispuesto en la Ley de la materia de Transparencia en vigor, para el efecto de fundamentar la presente, basándome para tal efecto en los hechos y consideraciones legales, hago la relación al temor de las comparecencias para contar y exponer que **SOLICITO** la debida **ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** consistente en los **NUMEROS DE EXPEDIENTES** de los **RECURSOS DE REVISION** que **FUERON AMPLIADOS PARA RESOLVER** por **CADA PONENCIA** de de este **SUJETO OBLIGADO** durante el ejercicio del años **DOS MIL VEINTIDOS**, que debería ser señalado en la **MANERA SEPRADO POR PONENCIA**, así en caso concreto de no ser procurado, **SOLICITO** la debida **DECLARACIONES DE**

1 / 4



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



INEXISTENCIA que debería estar en la posesión de este **SUJETO OBLIGADO**, el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es el correo electrónico con cuenta **juicios@liborio.mx**, solicito dicha información de la información que obra materia de ser proporcionado, en modalidad en la que prefiero que nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de documentos e información en formato de PDF, solicito lo que se recibe, admite, registra y dar seguimiento al presente solicitud en los plazos y términos de la ley de la materia, respetando mi derecho de **PETICIÓN, EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DESARROLLO POLÍTICO, y RENDICIÓN DE CUENTAS**, así como mi participación ciudadana en el gobierno y administración pública dentro mi **TERRITORIO JURISDICCIONAL**, entregando su **CABAL RESPUESTA** por escrito y de forma clara y pormenorizada los motivos justificados y fundados consistentes en **RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZAR y PROMOVER** mis derechos de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de **UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD y PROGRESIVIDAD**, en el **_BREVE TERMINO_**, enviando lo acordado por este **SUJETO OBLIGADO** de la manera inmediata en el momento **MAS PRONTO** de la versiones publicas de la información requisitado por ley.” [sic]

3.- RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 127, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión otorga el acceso a la información requerida, conforme las características y en su caso, detalle con que la misma se encuentra en su posesión:

Se hace de su conocimiento que el día 9 de agosto de 2024 esta Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el memorándum No. COTAIEPEC/UT/089/2024 la solicitud mencionada, ya que de acuerdo con lo establecido por la fracción XV del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la fracción XIV del artículo 40 del Reglamento Interior de esta Comisión, las unidades administrativas deben atender y dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que presenten los particulares con base en disposiciones de la Ley de Transparencia, la cual después de una revisión y búsqueda en los registros, controles y archivos que de manera física y electrónica lleva para la gestión documental proporcionó la siguiente información:

Para dar contexto a esta respuesta y atender congruentemente lo requerido en este caso por la persona solicitante, resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 156, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (**LTAIEPEC**) y 151, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche (LPDPPSOEC), el plazo ordinario para resolver el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales **podrá** ampliarse por una sola vez y hasta por veinte (20) días.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la actividad o conducta de ampliar el plazo de resolución del recurso de revisión, que conceden a este organismo garante los dos artículos mencionados en el párrafo inmediato anterior, es netamente **potestativa** cuando se establece que el plazo “podrá” ampliarse, lo que le otorga a esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (**COTAIEPC**) tres facultades distintas: 1) la facultad de hacer; 2) la facultad de no hacer; y 3) la facultad de optar por el ejercicio o no ejercicio de la conducta facultada.

Dicho con otras palabras, la actividad o conducta de ampliar el plazo de resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales queda a la discreción y decisión del organismo garante, por ser de naturaleza potestativa o no obligatoria.

En tal contexto, la naturaleza potestativa de dicha actividad o conducta justifica que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los registros y expedientes de los recursos de revisión que se encuentran en los archivos documentales de la COTAIEPC, como resultado pueda informarse al particular que **no se cuenta con expresión documental alguna de acuerdos de ampliación del plazo de resolución de recursos de revisión fechados en el año de dos mil veintidós, debido a que se tomó la decisión de no ejercer la mencionada actividad o conducta potestativa.**

Lo anterior, se encuentra permitido por lo establecido por el segundo párrafo del artículo 18 de la LTAIPEC, así como por la pauta interpretativa establecida en el **Criterio de Interpretación** para sujetos obligados en materia de acceso a la información con número de control **SO/007/2017** (“**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**”) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, según el cual en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En conclusión, con base en el fundamento jurídico antes mencionado, se le informa a la persona solicitante que no se cuentan con registros de **NÚMEROS DE EXPEDIENTES de los RECURSOS DE REVISION que FUERON AMPLIADOS PARA RESOLVER por CADA PONENCIA de este SUJETO OBLIGADO durante el ejercicio del año DOS MIL VEINTIDÓS,** que es el requerimiento específico contenido en la solicitud que se atiende a través de esta respuesta.



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



4.- INFORMACIÓN ADICIONAL: Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, le informo que podrá inconformarse contra la presente respuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su notificación, presentando ante este propio organismo, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión que cumpla con los requisitos del artículo 149 de la precitada ley.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico unidaddeacceso@cotaiepc.org.mx o si lo prefiere puede visitarnos en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, entre Calle Tacubaya y Av. López Portillo, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, donde con gusto le atenderemos en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Atentamente

**Licda. Jenipher Betzaida Pech Dzib
Responsable de la Unidad de Transparencia**